

Resolución

ARP/ 128/2025, de 28 de agosto, por la que se convocan las ayudas a las comunidades de regantes afectadas por la sequía de 2024 (ref. BDNS 128/2025)

El Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía, aprobado por el Acuerdo GOV/1/2020, de 8 de enero, prevé una reducción del 80% del uso del agua para regadío en el escenario de emergencia, una reducción del 40% en el escenario de excepcionalidad, y una reducción del 25% en el escenario de alerta.

La disposición adicional segunda de la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña, establece el Plan de choque de apoyo a la actividad agraria y habilitación de los recursos económicos extraordinarios necesarios.

La Ley 9/2023, de 19 de mayo, citada, establece que el Gobierno, por medio del departamento competente en materia de acción climática, alimentación y agenda rural, debe diseñar un plan de choque de apoyo a la actividad agraria, que debe incorporar medidas para garantizar la supervivencia de las explotaciones agrícolas y ganaderas ante la gravedad de la afectación provocada por la situación de sequía; también debe priorizar, entre otros, la creación de una línea de ayudas directas para los sectores agrario y ganadero para compensar las pérdidas producidas por las restricciones. Finalmente, establece que el Gobierno debe habilitar la dotación presupuestaria extraordinaria necesaria para llevar a cabo este plan de choque.

Las comunidades de regantes son muy sensibles a las restricciones definidas en los planes de sequía de las cuencas internas de Cataluña y de la cuenca del Ebro, ya que, en situación de excepcionalidad en el regadío, se aplican reducciones en el suministro de agua sin ningún tipo de indemnización, mientras que en los usos urbano e industrial las reducciones son menos intensas.

En consecuencia, las comunidades de regantes resultan especialmente afectadas y se ven obligadas a asumir unos gastos extraordinarios que se materializan, principalmente, en un aumento del coste de gestión por incremento de impagos de las cuotas de los regantes; un incremento de gastos de personal para poder gestionar con más cuidado el reparto de volúmenes inferiores de agua; la necesidad de realizar pequeñas obras de interconexión con otras comunidades para mejorar la distribución del agua, y la necesidad de realizar obras de adaptación de las instalaciones para ahorrar agua, así como de los servicios informáticos para mejorar el control del reparto del agua.

Teniendo en cuenta las consecuencias graves producidas por estos fenómenos climáticos extremos de carácter excepcional, asimilables a un desastre natural, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DARPA) considera necesario impulsar unas medidas urgentes para aportar una ayuda económica que pueda compensar las pérdidas de las comunidades de regantes afectadas por los planes de sequía durante el año 2024. Con este objetivo, el DARPA ha establecido y ha regulado una línea de ayudas mediante la Orden ARP/128/2025, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las comunidades de regantes afectadas por la sequía de 2024.

El artículo 3.13.5 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al DARPA el ejercicio de la competencia en materia de políticas de desarrollo del mundo rural.

El artículo 11.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que de la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios depende la Subdirección General de Infraestructuras Rurales. El artículo 11.3 de este Decreto determina que la Subdirección General de Infraestructuras Rurales mantiene las funciones y estructura establecidos en la sección 4.^a del capítulo VI del Decreto 14/2024, de 16 enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. De acuerdo con el artículo 162.1.c del Decreto 14/2024, de 16 de enero, citado, a la Subdirección General de Infraestructuras Rurales le corresponde, entre otras, la función de gestionar medidas de fomento en materia de regadíos y caminos rurales.

Dada la Orden ARP/128/2025, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las comunidades de regantes afectadas por la sequía de 2024;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en lo que tenga la consideración de normativa básica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes se deben presentar de manera telemática, y se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica y de acuerdo con la base 11 de la Orden ARP/128/2025, de 23 de julio, citada.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que la persona beneficiaria efectuó el pago hasta el momento en que efectuó la devolución.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se deberá reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 28 de agosto de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Convocatoria de las ayudas destinadas a las comunidades de regantes afectadas por la sequía en 2024 (Ref. BDNS)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, puesto que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no prever todos los requisitos que se contienen en este: las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Se hace pública la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a las comunidades de regantes afectadas por la sequía del año 2024, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/128/2025, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las comunidades de regantes afectadas por la sequía de 2024 (DOGC núm. 9465, de 29.7.2025).

1.2. El objeto de las ayudas reguladas en estas bases es la compensación económica de los gastos extraordinarios que han sufrido las comunidades de regantes y otras personas usuarias de agua para poder adaptarse a los efectos de la sequía durante la campaña de 2024.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar la continuidad de las comunidades de regantes y otras personas usuarias de agua que han sufrido los efectos de la sequía durante la campaña de 2024.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Infraestructuras Rurales; los órganos de tramitación son los servicios territoriales de gestión correspondientes.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión es la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 2.865.541,90 euros, y está consignada en la aplicación presupuestaria AG04/D/470002100/6120/0052 AINSTA-AG, a cargo del Fondo agrario y ganadero del DARPA para el año 2025.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La aplicación de la cuantía adicional restará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 El importe de la subvención se determinará de acuerdo con lo previsto en la base 4 de la Orden ARP/128/2025, de 23 de julio, citada.

6. Documentación para adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que se indica en la base 11 de la Orden ARP/128/2025, de 23 de julio, citada.

7. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

7.1. Las propuestas provisionales y las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

7.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de las ayudas. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y renuncias de las ayudas. Estas resoluciones se deben dictar y publicar en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

7.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. Pago

8.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

8.2. Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.